



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

05 JUN. 2019

E-003389

Señor:

HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ.

Representante Legal

COLOMBINA S.A

Calle 2B # 13 Sur- 31 Marizana 24, Lote 12 en el Parque Industrial de Malambo
S.A.

Malambo, Atlántico.

Ref. Auto No. 00000932 De 2019.

Lé solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en Calle 66 N. ° 54 - 43, Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0827-456.

Proyecto: N.M contratista/ Superviso: Dra. Karen Arcon

Calle 66 N.º. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



44-6-19

28-05-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000932 DE 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COLOMBINA S.A.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 1209 de 2018, Resolución 222 de 2011, modificada por la Resolución 1741 de 2016, Ley 1437 de 2011, demás normas conCORDANTES.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00001755 de 31 de octubre de 2018 se hacen unos requerimientos a la empresa COLOMBINA S.A, identificada con Nit N°: 8903018845, ubicada en Malambo, Atlántico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Radicado No. 0011648 de 13 de diciembre de 2018, la empresa Colombina S.A., da respuesta a las obligaciones exigidas en el Auto No. 00001755 de 31 de octubre de 2018.

Que mediante Radicado No. 0002356 de 19 de marzo de 2019, la empresa Colombina S.A., da respuesta a las obligaciones exigidas en los literales B y D del Auto No. 00001755 de 31 de octubre de 2018.

Que en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de evaluar la información presentada por la empresa COLOMBINA S.A, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron la revisión de la documentación aportada, originándose el Informe Técnico N° 000296 del 11 de abril de 2019, en el que se determinan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Colombina S.A., se encuentra desarrollando plenamente las actividades de almacenamiento y comercialización de productos comestibles y helados.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: La empresa Colombina S.A., mediante radicado No. 0002356 de 19 de marzo de 2019 presenta la información solicitada en los literales B y D del Auto No. 00001755 de 31 de octubre de 2018.

Presentar el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas exigido en el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 2018, así mismo se deberá tener en cuenta los términos de referencias establecidos por esta Corporación mediante Resolución 524 de 2012.

Términos de referencia - Resolución 524 de 2012.	Revisión del plan de contingencia presentado por la empresa Colombina S.A.
1. Introducción.	La introducción presentada es clara y da a entender el contenido que se va a tratar en el documento y la importancia de su implementación. Se indica que el plan se plantea

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000932 DE 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLOMBINA S.A.”

	<i>como mecanismo de respuesta inmediata ante la posible situación de un derrame de hidrocarburos o sustancias peligrosas dentro de la empresa. Frente a la imposibilidad de eliminar por completo la probabilidad de ocurrencia de una situación de emergencia, se ha evidenciado la necesidad de establecer un proceso que permite contrarrestar, controlar y minimizar las consecuencias adversas que se presentan en una situación de crisis. Este proceso conjuga la sumatoria de fuerzas aportadas por diferentes disciplinas, estrategias, recursos técnicos y por supuesto el talento humano para prevenir, controlar y mitigar aquellos eventos que puedan catalogarse como una emergencia. Cumple.</i>
2. Justificación.	<i>Se encuentra dentro del documento y se establece que los recursos humanos, financieros y físicos son indispensables para lograr un adecuado manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas, con el fin de cumplir con la ejecución y evaluación de un plan que brinde todas las garantías de prevención y mitigación reduciendo así impactos negativos sobre la salud y el medio ambiente. Cumple.</i>
Marco Legal	<i>Se establece el marco normativo aplicable a las actividades realizadas dentro de las instalaciones de la empresa. Cumple.</i>
3. Objetivos.	<i>Se observa tanto el objetivo general como los específicos dentro del documento; estos se encuentran bien encaminados y establecen las acciones concretas para mitigar los riesgos generados por el manejo de hidrocarburos y/o sustancias nocivas. Cumple.</i>
4. Alcance.	<i>La empresa define que la cobertura del plan aplica para la atención de emergencias que se puedan generar por derrames, incendios, explosiones y otras eventualidades dentro de las instalaciones de la empresa. Cumple.</i>
5. Contenido.	<i>Dentro de la información de la empresa se evidencia la razón social, NIT, representante legal, dirección, teléfono, correo electrónico y código CIUU. Cumple.</i>
5.1 Identificación general del usuario.	
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	<i>La empresa tiene como actividad principal la producción y comercialización de productos alimenticios de consumo masivo. Dentro de las instalaciones se almacena ACPM, el cual es utilizado para las plantas eléctricas de emergencia. Se hace la descripción del combustible, sus características y se relaciona las fichas de seguridad. En este punto la empresa hace la descripción de sus procesos productivos a través de diagramas de flujo, tal y como está estipulado en los términos de referencia.</i> Recepción de mercancía ↓ Centro de almacenamiento

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000932 DE 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLOMBINA S.A.”

	<pre>graph TD; A[Almacenamiento temporal] --> B[Expedición del producto]; B --> C[Transporte particular]; B --> D[Compañía transportadora];</pre> Cumple.
5.3 Descripción de la ocupación.	En el documento se hace una descripción general de las actividades que se realizan en las instalaciones y los responsables que hacen parte de la activación del plan. Para realizar dicho documento se tuvo en cuenta el personal que usualmente ocupa la empresa, como también los visitantes. Cumple.
5.4 Características de las instalaciones.	La empresa se encuentra construida en el Parque Industrial PIMSA, área construida de aproximadamente 7000 m cuadrados, paredes de cemento con una primera parte cuya altura es de 13 m y una segunda parte de 15 m de altura, cubierta tipo sándwich de poliuretano, ventilada con 4 inyectores de aire y 3 extractores. Cuenta con una red contra incendio, 6 gabinetes y bomba contra incendio. No hay ascensores, sótanos, se cuenta con dos plantas eléctricas, hay dos escaleras para acceso al segundo piso donde funcionan las oficinas y zona de parqueaderos. Cumple.
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	En el documento se relaciona la ubicación de la empresa, la cual se encuentra en la Calle 2B # 13 Sur – 31 Manzana 24, Lote 12 dentro del Parque Industrial PIMSA. Se hace la descripción general de las condiciones ambientales y climatológicas de la zona de influencia de la planta. Se relaciona la temperatura, vientos, precipitación, humedad relativa, brillo solar, hidrología, geología, geomorfología y riesgos ambientales. Cumple.
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.	Dentro del documento se establece que el equipo de respuesta está dirigido y controlado por el Director comité de emergencias, Director de cada proceso, brigadistas. Así mismo se cuenta con otros participantes como: observadores, evaluadores y controladores. Se dictan las funciones y responsabilidades del equipo, para antes, durante y después de la emergencia. Cumple.
5.7 Análisis o evaluación del riesgo.	La empresa indica que para el desarrollo de este análisis, se realiza una identificación de las amenazas a las que está expuesta la empresa, como lo son: las naturales, las operativas, antrópicas, sociocultural u operacional. Para el análisis de riesgos se utilizó la escala de probabilidad de ocurrencia, en función de las características específicas; se realizó el estimativo de la severidad de las consecuencias

habed

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000932 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COLOMBINA S.A."

	sobre los denominados factores de vulnerabilidad y se obtuvo el obtener el porcentaje de probabilidad de cierto nivel de riesgo del algún derrame que se presente. Cumple.
5.8 Priorización de escenarios.	Se evidencia información con respecto a este punto, sin embargo, no cumple con los términos de referencias.
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.	No se evidencia dentro del documento presentado. No cumple.
5.10 Medidas de intervención.	Dentro del documento se establecen quienes son los responsables de las medidas encaminadas a prevenir y mitigar cualquier contingencia que se presente dentro de la planta. Estas medidas son socializadas por el Director del comité de emergencias, el cual tiene como responsabilidad socializarlas a todo el personal que se encuentre laborando en las instalaciones de la empresa. Cumple.
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.	Dentro del documento se establece que el equipo de respuesta está dirigido y controlado por el Director comité de emergencias, Director de cada proceso, brigadistas. Así mismo se cuenta con otros participantes como: observadores, evaluadores y controladores. Se dictan las funciones y responsabilidades del equipo, para antes, durante y después de la emergencia. Cumple.
5.12 Planes de acción.	En este punto se relacionan los planes que van encaminados a la atención de emergencias, los recursos, suministros y procedimientos para dar respuesta a las posibles emergencias que se puedan presentar. Los planes que se incluyen son: el plan general. Jefe de emergencias, el plan contraincendios y el plan informativo. No cumple , debido a que no se presentan la totalidad de los planes de acción solicitados en los términos de referencia.
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.	En este punto la empresa da a conocer los suministros, servicios y recursos disponibles para la atención de una emergencia. Se hace la descripción de cada uno y la cantidad en recursos económicos que se tienen disponibles para la atención de una posible emergencia. Se relacionan los grupos de apoyo internos y externos, que están en capacidad de brindar una ayuda y dar una respuesta eficiente en el caso de presentarse una contingencia. Cumple.
5.14 Programa de capacitación.	Se establecen los objetivos, alcance, contenido de la capacitación; dentro del entrenamiento se establece el simulacro según su función, alcance y según su

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000932 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COLOMBINA S.A."

	programación. Estas charlas van enfocadas a dar a conocer las acciones básicas para poder reaccionar adecuadamente a una emergencia. Cumple.
5.15 Implementación.	Se establecen las medidas de implementación del Plan de Contingencia y se relaciona un cronograma de las actividades encaminadas a dar cumplimiento a lo estipulado en dicho plan. Cumple.

Solicitar la inscripción de sus condensadores en el inventario de PCB de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 222 de 2011, modificada por la Resolución 1741 de 24 de octubre de 2016.

Para este punto la empresa manifiesta que después de haber realizado una extensa evaluación de la información técnica de los condensadores y demás equipos ubicados en las instalaciones, se pudo verificar que ellos no contenían, consistían o estaban contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB). En consecuencia y de conformidad con la Resolución 222 de 2011 modificada por la Resolución 1741 de 24 de Octubre de 2016, se pudo determinar que no existen equipos y desechos en este establecimiento de comercio que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB). Por consiguiente, el establecimiento de comercio no se encuentra dentro del campo de aplicación de las referidas normas ambientales y en virtud de ello, no está obligada a la inscripción de los condensadores en el inventario de PCB de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 y siguientes de citada Resolución 222 de 2011 modificada por la Resolución 1741 de 24 de octubre de 2016.

CONSIDERACIONES C.R.A.: Como se ha evidenciado en las visitas realizadas por la Corporación, la empresa cuenta con equipos (transformadores y condensadores) que contienen fluidos aislantes y por tal razón es objeto de aplicación de la Resolución 222 de 2011 modificada por la Resolución 1741 del 2016 debido a las siguientes razones:

La obligatoriedad de inscribirse y reportar información anualmente en el Inventario Nacional de PCB, aplica a los propietarios de equipos y/o desechos que se encuentren en el campo de aplicación de la Resolución 222 de 2011. Dicho campo de aplicación se encuentra establecido de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. Las medidas establecidas mediante la presente resolución aplican a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que sean **propietarios de equipos** o desechos **que consistan, contengan** o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).

Parágrafo. Para efectos de la aplicación de esta Resolución, el término equipo comprenderá aquellos que hayan contenido o contengan fluidos aislantes en estado líquido, como los transformadores eléctricos, condensadores eléctricos, interruptores, reguladores, reconectores u otros dispositivos."

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000932 DE 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COLOMBINA S.A.”

Considerando lo anterior, si la persona natural o jurídica es propietaria de equipos que contengan o hayan contenido fluidos aislantes en estado líquido y/o de desechos que consistan, contengan o estén contaminados con PCB, tienen la obligación de inscribirse y reportar información en el Inventario Nacional de PCB, independientemente que estén o no contaminados con PCB, ya que para hacer una interpretación correcta de la norma debe tenerse en cuenta la definición de equipo sustentada el parágrafo de la misma.

Cabe mencionar, que es por esto que en el desarrollo de la Resolución 222 de 2011 en el Artículo 7o. **De la clasificación en grupos para el inventario.** Los propietarios deberán declarar el inventario de todos sus equipos que hayan contenido o contengan fluidos aislantes, como los transformadores eléctricos, condensadores eléctricos, interruptores, reguladores, reconectores u otros dispositivos, y los desechos que hayan estado en contacto con los fluidos aislantes de dichos equipos, según corresponda, en los siguientes grupos:

Grupo 1	Equipos fabricados con fluidos de PCB y desechos contaminados con PCB. Aquellos que contienen PCB debido a que han sido fabricados equipándolos desde su origen con aceites dieléctricos o fluidos constituidos por PCB, o posteriormente rellenos con PCB en su mantenimiento o remanufactura, así como los desechos que hayan estado en contacto con el aceite de dichos equipos.
Grupo 2	Equipos y desechos que contienen o pueden contener PCB. Aquellos que contienen o pueden haberse contaminado con PCB en su fabricación, utilización o mantenimiento, así como los desechos que hayan estado en contacto con el aceite de dichos equipos. Para efectos de clasificar el equipo o desecho en este grupo podrán utilizarse los resultados de análisis semicuantitativo o cuantitativo.
Grupo 3	Equipos y desechos contaminados con PCB. Aquellos que, aunque fabricados con fluidos que originariamente no contenían PCB, a lo largo de su vida se han contaminado, en alguno de sus componentes, con PCB en una concentración igual o superior a 50 ppm y menor a 500 ppm, así como los desechos que hayan estado en contacto con el aceite de dichos equipos. Para efectos de clasificar el equipo o desecho en este grupo podrán utilizarse análisis semicuantitativo o cuantitativo.
Grupo 4	Equipos y desechos NO PCB. Aquellos de los que se certifique que su concentración de PCB es inferior al 0.005% ó 50 ppm, mediante análisis cuantitativo <u>y/o certificación del fabricante en la que se certifique que el equipo se fabricó sin PCB, y el propietario certifique que el equipo no ha sufrido ninguna intervención.</u> Aquellos equipos que sean sometidos a procesos de descontaminación, sólo podrán clasificarse en este grupo con base en el análisis cuantitativo de PCB realizado seis (6) meses después del proceso de descontaminación.

Si bien es cierto que la empresa en el radicado No. 0002356 de 19 de marzo de 2019 manifiesta que sus condensadores y demás equipos no están contaminados con Bifenilos Policlorados PCB, no es un argumento válido para no registrarse en el inventario de PCB, toda vez que su información, solo garantizaría que el equipo puede ser factible de clasificarse en el grupo 4 (NO PCB) del inventario. En este sentido, esta Corporación no

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000932 DE 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLOMBINA S.A.”

encuentra sustentos técnicos, ni jurídicos válidos para ho requerir esta obligación.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 00001755 de 31 de octubre de 2018.	Requerir a la empresa Colombina S.A., identificada con NIT 890.301.884-5 representada legalmente por la señora Amira Vásquez Beltrán o quien haga sus veces para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: A) Presentar los certificados de recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos con el registro de la cantidad generada emitidos por el gestor ambiental (RECITRAC S.A.S).	X		Mediante radicado No. 0011648 de 13 de diciembre de 2018, se evidencian los certificados emitidos por dicha empresa. En este certificado se especifica el tipo de residuo, la cantidad recolectada y el tratamiento y/o disposición final realizada.
	B) Presentar el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas exigido en el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 2018, así mismo se deberá tener en cuenta los términos de referencias establecidos por esta Corporación mediante Resolución 524 de 2012.	X		Mediante radicado No. 0002356 de 19 de Marzo de 2019, la empresa presenta el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos dentro de sus instalaciones.
	C) Presentar la ficha técnica de la planta de generación de energía eléctrica, requerido bajo el Artículo 3 de la Resolución 909 de 2008, modificado posteriormente por el	X		Mediante radicado No. 0011648 de 13 de Diciembre de 2018, la empresa presenta la ficha

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000932 DE 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COLOMBINA S.A.”

	Artículo 1 de la Resolución 1309 de 2010.	.		técnica de las dos plantas de generación de energía eléctrica.
	D) Solicitar la inscripción de sus condensadores en el inventario de PCB de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 222 de 2011, modificada por la Resolución 1741 de 24 de Octubre de 2016.	X		Mediante radicado No. 0002356 de 19 de Marzo de 2019, la empresa realiza una solicitud con respecto a esta obligación, ya que considera que no debe registrarse en el aplicativo del inventario de PCB.
	E) Seguir actualizando anualmente la información reportada en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos – RESPEL, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución 1362 de 02 de Agosto de 2007 MAVDT actual MADS.	X		Mediante radicado No. 0011648 de 13 de Diciembre de 2018, la empresa manifiesta que cumple con la obligación año tras año.

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A.

CONCLUSIONES: A partir de la evaluación de la información presentada por la empresa mediante radicado No. 0002356 de 19 de marzo de 2019, se presentan las siguientes conclusiones:

- 1) El plan de contingencia no se ajusta a los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto de 2012.
- 2) Teniendo en cuenta los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto de 2012 se establece que: En el punto 5.8 “Priorización de escenarios”, se evidencia información con respecto a este punto, sin embargo, **no cumple** con los términos de referencias. El punto 5.9 “Predicciones de la trayectoria del derrame”, no se evidencia en el documento presentado. En el punto 5.12 “Planes de acción”, no se presentan la totalidad de los planes de acción solicitados en los términos de referencia.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000932 DE 2019.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COLOMBINA S.A."**

- 3) Que, si bien es cierto que la empresa manifiesta que sus condensadores y demás equipos no están contaminados con Bifenilos Policlorados PCB, esto no es un argumento válido para no registrarse en el inventario de PCB, toda vez que su información, solo garantizaría que el equipo puede ser factible de clasificarse en el grupo 4 (NO PCB) del inventario. En este sentido, esta Corporación no encuentra sustentos técnicos, ni jurídicos válidos para no requerir esta obligación.

La empresa Colombina S.A., mediante el radicado en mención presentó la información solicitada en los literales B y D del Auto No. 00001755 de 31 de octubre de 2018, no obstante, la solicitud realizada en referencia al literal D, no se acogió debido a que es una obligación que de acuerdo a la normatividad ambiental vigente se debe cumplir."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el Artículo 30 ibídem, "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación

Japan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000932 DE 2019.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COLOMBINA S.A."**

por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que teniendo en cuenta el caso concreto, el **DECRETO 1076 DE 2015** en lo relacionado al **PLAN DE CONTINGENCIAS** establece:

(...)

Artículo 2.2.3.3.4.14. "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, compete le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

Que, en lo referente a la presentación de los Planes de Contingencia, el **DECRETO 50 DE 2018** establece: **ARTÍCULO 7-** "Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de Contingencia, podrán

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000932 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLOMBINA S.A."

solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, a su vez, será aplicable la **RESOLUCIÓN N° 00524 DE 2012**, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la cual establece "Los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas", en razón que mediante auto 00001755 de 31 de octubre de 2018, se hacen unos requerimientos con relación a la evaluación y aprobación de plan de contingencias para el transporte y manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a la empresa de COLOMBINA S.A, aplicándose el régimen de transición establecido en el parágrafo tres (3) del artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 el cual establece:

"Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: La empresa COLOMBINA S.A, identificada con NIT N°: 8903018845, ubicada en Malambo, Atlántico, representada legalmente por Hernán Darío Mejía Álvarez o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá en un término no mayor a 30 días hábiles ajustar el plan de contingencia según los términos de la Resolución 524 de agosto de 2012, presentando y/o ajustando:

- El punto 5.8 "Priorización de escenarios".
- El punto 5.9 "Predicciones de la trayectoria del derrame".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000932 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLOMBINA S.A."

- El punto 5.9 "Predicciones de la trayectoria del derrame".
- El punto 5.12 "Planes de acción"; lo referente a: al plan de seguridad, el plan de atención médica y primeros auxilios, el plan de evacuación y el plan de atención temporal de los afectados. Refugio.

SEGUNDO: La empresa COLOMBINA S.A, identificada con NIT N°: 8903018845, ubicada en Malambo, Atlántico, representada legalmente por Hernán Darío Mejía Álvarez o quién haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá de manera inmediata inscribir sus condensadores en el inventario de PCB de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 222 de 2011, modificada por la Resolución 1741 de 24 de octubre de 2016.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico N° 000296 del 11 de abril de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

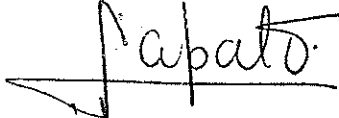
QUINTO: El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0827-456

Proyectó: N.M – Contratista.

Supervisora: Dra. Karem Arcón – Profesional Especializado